



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9032 DE 2011
(Diciembre 16 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de descongestión establecida por Acuerdo PSAA11-8233, modificada por Acuerdo PSAA11-8484, consistente en un cargo de Juez Adjunto y un cargo de Sustanciador Adjunto itinerantes para los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Buga.

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, la medida de descongestión establecida por Acuerdo PSAA11-8233, modificada por Acuerdo PSAA11-8484, consistente en un cargo de Juez Adjunto y un cargo de Sustanciador Adjunto itinerantes para los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Buga.

ARTICULO TERCERO.- El personal que a 19 de diciembre de 2011 este ocupando los cargos prorrogados y reanudados mediante el presente Acuerdo, según lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, disfrutarán de las respectivas vacaciones colectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las demás disposiciones del Acuerdo PSAA11-8233, modificada por Acuerdo PSAA11-8484, en relación con la medida de descongestión para los Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Buga, prorrogada y reanudada por el presente Acuerdo y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de prórroga cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35811 de 14 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de las Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

lerb